

SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA - TELEPACIFICO
RESOLUCIÓN No.035
ENERO 26 DE 2010



**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE CONCILIACION DE TELEPACIFICO**

La Gerente (E) de TELEPACIFICO en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE TELEPACIFICO en lo atinente al número de miembros que lo integran, toda vez que se exige la imparidad para efectos de evitar un empate en la toma de alguna decisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE TELEPACIFICO así:

ARTICULO 2º. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE TELEPACIFICO.- el comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- a) La Gerente
- b) El Jefe de la Dirección Financiera
- c) El jefe de la oficina asesora jurídica.
- d) El jefe de la Dirección de programación.

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de la gerente, quien podrá delegarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de TELEPACIFICO en cada proceso, el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la dirección de Defensa de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE TELEPACIFICO así:

SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA - TELEPACIFICO
RESOLUCIÓN No.035
ENERO 26 DE 2010



ARTICULO 3º. SESIONES Y VOTACIÓN.- El comité de conciliación se reunirá una vez cada quince (15) días y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionaran con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO TERCERO: esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de enero de dos mil diez (2010)


LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Gerente (E)